



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **211** -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 04 SET. 2014

VISTOS:

El Oficio N° 299-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP y el Informe N° 277-2014-SGSFLPR /GR/APU por el cual se solicita la rectificación de oficio de errores materiales consignados en la Resolución Gerencial Regional N°168-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 11.08.2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 11.08.2014 se emite la Resolución N°168-2014-GR.APURIMAC/GRDE que declara el derecho de propiedad del predio con U.C.N°03881 el cual, sin embargo, no menciona la Unidad Catastral Número 00604 verificada en la inspección ocular y el Informe N°082-2012-SGSFLPR/ASF-ERO.

Que, revisado el legajo documental, se tiene que en la parte resolutive de Resolución N°168-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 11.08.2014 se ha obviado declarar el derecho de propiedad en favor de los beneficiarios respecto del predio con Unidad Catastral Número 00604 el cual resulta de haber sido seccionada su propiedad por un canal de regadío.

Que, el artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; lo cual ocurre en el presente caso pues estamos ante una omisión que se encontraba contenida en el quinto considerando de la Resolución a rectificar cuyo reconocimiento no altera lo decidido ni resuelto.

Que, además de lo anterior, se ha advertido que en la Resolución Gerencial Regional N°168-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 11.08.2014 se ha consignado incorrectamente el nombre del titular en el extremo de su segundo apellido, debiendo ser lo correcto "Alejandro MÁRQUEZ LOAIZA" por lo que debe procederse con la rectificación del error material.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC 211
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, en consecuencia, corresponde atender lo solicitado para lo cual es necesario emitir Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico rectificando los errores materiales advertidos.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL advertido en el extremo resolutivo de la Resolución Gerencial Regional N°168-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 11.08.2014; debiendo ser lo correcto:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD vía Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado en favor de la sociedad conyugal conformada por Alejandro MARQUEZ LOAIZA y Gloria Cleofe BAUTISTA SAAVEDRA respecto de los predios identificados con Unidades Catastrales Número 03881 y 00604; al haberse cumplido todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.




Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

